



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 20 de Abril del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000056-2021-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 000001-2020-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-MLC/MC de fecha 25 de marzo de 2021, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Tomabal", ubicado en el distrito y provincia de Viru, departamento de La Libertad; los Informes N° 000222-2021-DSFL/MC e Informe N° 000027-2021-DSFL-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000068-2021-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 000001-2020-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-MLC/MC de fecha 25 de marzo de 2021 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Tomabal, ubicado en el distrito y provincia de Viru, departamento de La Libertad; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y naturales;

Que, mediante Informe N° 000160-2021/DDC LIB/MC de fecha 29 de marzo de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Tomabal, recaída en el Informe de Inspección N° 000001-2020-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-MLC/MC de fecha 25 de marzo de 2021, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";



Que, mediante Informe N° 000222-2021-DSFL/MC, sustentado en el Informe N° 000027-2021-DSFL-HAH/MC ambos de fecha 06 de abril de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000001-2020-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-MLC/MC elaborado por el Lic. Marco Antonio López Cervantes; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Tomabal";

Que, mediante Informe N° 000068-2021-DGPA-ARD/MC de fecha 16 de abril de 2021, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Tomabal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Tomabal, ubicado en el distrito y provincia de Viru, departamento de La Libertad, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo con el Plano Perimétrico con código N° PPROV-014-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 17 S

Coordenadas de referencia: Este (X): 749803.0000

Norte (Y): 9072679.0000

CUADRO DE DATOS TECNICO SITIO ARQUEOLOGICO Huaca Tomabal					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	11.51	125°33'25"	749790.0900	9072701.6400
2	2-3	15.92	151°32'3"	749801.4100	9072699.5700
3	3-4	9.44	118°56'49"	749813.8100	9072689.5900
4	4-5	9.37	167°25'17"	749812.1900	9072680.2900
5	5-6	14.86	133°31'1"	749808.6100	9072671.6300
6	6-7	11.93	111°17'40"	749794.7400	9072666.2900
7	7-8	10.81	172°35'19"	749786.7000	9072675.1100
8	8-9	11.99	129°19'53"	749780.5100	9072683.9700
9	9-1	8.81	149°48'33"	749783.7600	9072695.5100
TOTAL		104.64	1260°0'0"		



Área: 800.48 m² (0.0800 ha)
Perímetro: 104.64 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000001-2020-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-MLC/MC, elaborado por el Licenciado Marco Antonio López Cervantes de fecha 25 de marzo de 2021, así como en los Informes N° 000222-2021-DSFL/MC, Informe N° 000027-2021-DSFL-HAH/MC y el plano perimétrico con código PPROV-014-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Indicar a las municipalidades la no emisión de certificados de posesión dentro del área conformante del sitio arqueológico. Asimismo, a las comunidades campesinas de la jurisdicción que conforme lo indica la Ley N° 24657, estas áreas no son consideradas tierras de las, mismas por lo que se encuentran impedidas a dar títulos correspondientes.
-Señalización:	x	Colocar muros y/o paneles de señalización, así como hitos, esto según corresponda.
-Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x	Se recomienda el retiro de maquinaria pesada.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Virú, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000001-2020-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-MLC/MC de fecha 25 de marzo de 2021, el Informe N° 000222-2021-DSFL/MC, Informe N° 000027-2021-DSFL-HAH/MC e Informe N° 000068-2021-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-014-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 16 de Abril del 2021

INFORME N° 000068-2021-DGPA-ARD/MC

A : Willman John Ardiles Alcazar
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : Anny Sabel Rios Davila
Abogada-Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto : Remito Informe para la determinación de la Protección del "Sitio Arqueológico Huaca Tomabal".

Referencia : a) Informe N° 000222-2021-DSFL/MC
b) Informe N° 000027-2021-DSFL-HAH/MC
c) Informe N° 000160-2021/DDC LIB/MC
d) Expediente N° PCDPC020210000040

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Informe N° 000160-2021-DDC LIB/MC de fecha 29 de marzo de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000026-2021-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-APD/MC del arqueólogo Marco Antonio López Cervantes por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 00001-2020-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-MLC/MC de fecha 25 de marzo de 2021 Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico Sitio Arqueológico Huaca Tomabal", de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.2 Mediante Informe N° 000222-2021/DSFL/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000027-2021-DSFL-HAH/MC, ambos de fecha 06 de abril de 2021, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Tomabal, ubicado en el distrito y provincia de Viru, departamento de La Libertad, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 00001-2020-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-MLC/MC suscrito por Marco Antonio López Cervantes, especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.





- D.S. N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 007-2017-MC – que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296.
- D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- D.S. N° 002-201921-Mc que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.
- Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. De otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos



años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Viru, en el departamento de La Libertad, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000001-2020-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-MLC/MC de fecha 25 de marzo de 2021, elaborado por el Lic. Marco Antonio López Cervantes de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Huaca Tomabal viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y naturales, conforme al siguiente detalle:



"Agentes antrópicos:

Se observa la alteración del sitio arqueológico, esto a causa de la remoción, excavación y nivelación con maquinaria pesada (se presume por las huellas de cucharón de cargador frontal en uno de los muros arqueológicos), dentro del área conformante del Sitio Arqueológico "Huaca Tomabal" con la finalidad de habilitar dicho terreno para campos de cultivo, los mismos que cuentan actualmente con sembríos de caña de azúcar, irrigados por un canal rústico.

Es así que, producto de estos trabajos se ha destruido parte de la arquitectura monumental del referido sitio arqueológico, exponiendo a su vez un muro enlucido y decorado con pintura polícroma, con motivos antropomorfos.

Agentes naturales: *Se observa que el muro prehispánico expuesto viene siendo afectado por la humedad, las altas temperaturas, el viento y lluvias esporádicas presentes en la zona, es así que a causa del intemperismo se viene degradando el estado original de este muro arqueológico."*

- 3.9 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Marco Antonio López Cervantes precisa en el Informe de Inspección N° 000001-2020-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-MLC/MC de fecha 25 de marzo de 2021, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Indicar a las municipalidades la no emisión de certificados de posesión dentro del área conformante del sitio arqueológico. Asimismo, a las comunidades campesinas de la jurisdicción que conforme lo indica la Ley N° 24657, estas áreas no son consideradas tierras de las mismas, por lo que se encuentran impedidas a dar títulos correspondientes.
-Señalización	x	Colocar muros y/o paneles de señalización, así como hitos, esto según corresponda.
-Retiro de estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:	x	Se recomienda el retiro de maquinaria pesada.

- 3.10 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 000001-2020-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-MLC/MC de fecha 25 de marzo de 2021 de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, así como los Informes N° 000222-2021-DSFL/MC e Informe N° 000027-2021-DSFL-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Tomabal, ubicado en el distrito y provincia de Viru, departamento de La Libertad.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Tomabal, ubicado en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Reg. CAL N° 66442

ARD



BICENTENARIO
PERÚ 2021



San Borja, 06 de Abril del 2021

INFORME N° 000222-2021-DSFL/MC

A : MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : Remito Informe para la determinación de la Protección del "Sitio Arqueológico Huaca Tomabal".

Referencia : PROVEÍDO N° 001475-2021/DSFL/MC
Informe 000160-2021/DDC LIB /MC
Informe 000123-2021/PCDPC-SDDPCICI-DDC LIB/MC
Informe de Inspección N° 000001-2020-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-MLC/MC (25/03/2021)

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000027-2021-DSFL-HAH/MC, el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad en relación a la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Prehispánico Huaca Tomabal ubicado en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad, donde se registró evidencias de afectación.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 000001-2020-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-MLC/MC del del 25/03/2021 se encuentran acordes a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a su despacho a efectos de determinar la protección provisional del referido monumento de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el plano PPROV-014-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84 elaborado por esta dirección.

- **Área:** 800.48 m² (0.0800 ha)
- **Perímetro:** 104.64 m.
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 17 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** E 749803.000 / N 9072679.0000





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	11.51	125° 33' 25"	749790.0900	9072701.6400
2	2-3	15.92	151° 32' 3"	749801.4100	9072699.5700
3	3-4	9.44	118° 56' 49"	749813.8100	9072689.5900
4	4-5	9.37	167° 25' 17"	749812.1900	9072680.2900
5	5-6	14.86	133° 31' 1"	749808.6100	9072671.6300
6	6-7	11.93	111° 17' 40"	749794.7400	9072666.2900
7	7-8	10.81	172° 35' 19"	749786.7000	9072675.1100
8	8-9	11.99	129° 19' 53"	749780.5100	9072683.9700
9	9-1	8.81	149° 48' 33"	749783.7600	9072695.5100
TOTAL		104.64	1260° 0' 0"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/hah
cc.: cc.:





San Borja, 06 de Abril del 2021

INFORME N° 000027-2021-DSFL-HAH/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

De : HUMBERTO JESUS ALVAREZ GIL HEREDIA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : Remito Informe para la determinación de la Protección del "Sitio Arqueológico Huaca Tomabal".

Referencia : PROVEÍDO N° 001475-2021/DSFL/MC
Informe 000160-2021/DDC LIB /MC
Informe 000123-2021/PCDPC-SDDPCICI-DDC LIB/MC
Informe de Inspección N° 000001-2020-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-MLC/MC (25/03/2021)

I. ANTECEDENTES.

Mediante el Informe 000160-2021/DDC LIB/MC dirigido a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad remite el Informe N° 000026-2021-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-APD/MC del 25/03/2021 en relación la propuesta de determinación de protección provisional del sitio arqueológico "Huaca Tomabal" en cumplimiento de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC de fecha 05 de junio de 2018 a través de la cual se aprueba la Directiva N° 003 -2018-VMPCIC/MC.

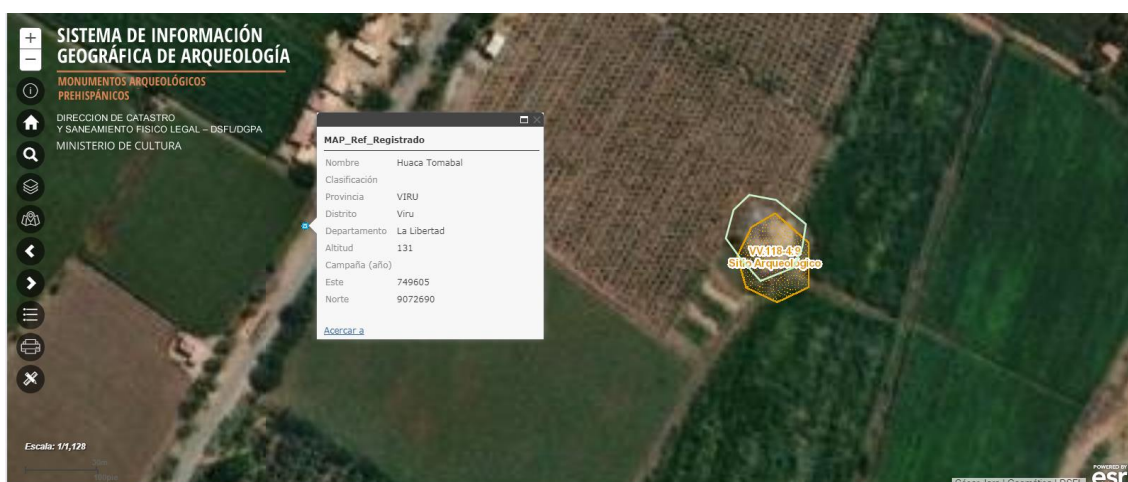
Dicho Informe adjunta el Informe de Inspección N° 000001-2020-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-MLC/MC (25/03/2021) donde se detallan las afectaciones registradas y el ámbito de protección del referido Bien Inmueble Prehispánico además de otros puntos de acuerdo a lo estipulado en la citada Directiva.

II. ANÁLISIS

Se realizó la consulta en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA) que gestiona esta Dirección, verificándose que el sitio arqueológico "Huaca Tomabal" ubicado en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad, de acuerdo a las coordenadas señaladas en el Informe de Inspección N° 000001-2020-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-MLC/MC, cuenta con una propuesta de delimitación elaborada en el marco del Proyecto Chavimochic – DDC La Libertad el mismo que aparentemente presente desfase. La propuesta de delimitación lleva el código VV.118-4:9. Asimismo, en el SIGDA se visualiza un punto de coordenada a 180 metros al oeste de la propuesta de delimitación referida, correspondiente a la declaratoria del Sitio Arqueológico Huaca Tomabal, de acuerdo a la **Resolución Directoral Nacional 642/INC** de fecha 20 de abril de 2009.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"



Captura de pantalla del SIGDA mostrando el polígono reconstruido a partir de los datos técnicos del Informe de Inspección 000001-2020-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-MLC/MC superpuesto a la propuesta de delimitación del sitio VV.118-4:9 del Proyecto Chavimochic y a la derecha el punto de coordenadas de la RDN. 642/INC del 20/04/2009 que declara patrimonio cultural de la Nación al sitio arqueológico Huaca Tomabal.



Polígono reconstruido a partir de los datos técnicos del Informe de Inspección 000001-2020-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-MLC/MC superpuesto a la propuesta de delimitación del sitio VV.118-4:9 del Proyecto Chavimochic

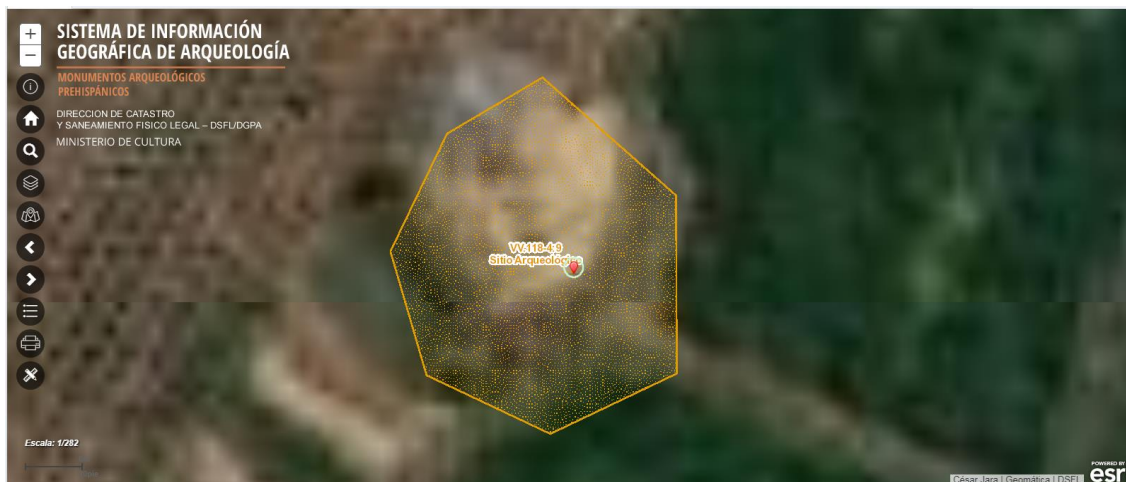
Por su parte, el sustento técnico para la Protección provisional del monumento en cuestión están expuestos en el Informe N° 000026-2021/DDC LIB-MLC/MC y el Informe de Inspección N° 000001-2020-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-MLC/MC del 25/03/2021 en conformidad la Directiva 003-2018-VMPCIC-MC aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.

El Informe de Inspección N° 000001-2020-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-MLC/MC precisa la siguiente afectación ubicada en las coordenadas referenciales 749804.17 E y 9072674.49 N:

Se observa la alteración del sitio arqueológico, esto a causa de la remoción, excavación y nivelación con maquinaria pesada (se presume por las huellas de cucharón de cargador frontal en uno de los muros arqueológicos), dentro del área conforme del Sitio Arqueológico "Huaca Tomabal" con la finalidad de habilitar dicho terreno para campos de cultivo, los mismos que cuentan actualmente con sembríos de caña de azúcar, irrigados por un canal rústico.



Es así que, producto de estos trabajos se ha destruido parte de la arquitectura monumental del referido sitio arqueológico, exponiendo a su vez un muro enlucido y decorado con pintura policroma, con motivos antropomorfos.



Captura de pantalla del SIGDA que muestra la propuesta de delimitación de Huaca Tomabal con la ubicación del punto de coordenadas referencial de la afectación.

De lo expuesto, el suscrito considera que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 000001-2020-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-MLC/MC del 25/03/2021 se encuentran acordes a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la protección provisional. Al respecto la Ing. Milagros Olivares ha procedido a elaborar la el plano **PPROV-014-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84** a partir del cuadro de coordenadas contenidos en el Informe de Inspección N° 000001-2020-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-MLC/MC.

En ese sentido, se recomienda derivar el presente informe con sus antecedentes a Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a efectos de determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Tomabal ubicado en el ubicado en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el plano PPROV-014-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84 elaborado por la Ing. Milagros Olivares.

- **Área:** 800.48 m² (0.0800 ha)
- **Perímetro:** 104.64 m.
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 17 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** E 749803.000 / N 9072679.0000





VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	11.51	125°33'25"	749790.0900	9072701.6400
2	2-3	15.92	151°32'3"	749801.4100	9072699.5700
3	3-4	9.44	118°56'49"	749813.8100	9072689.5900
4	4-5	9.37	167°25'17"	749812.1900	9072680.2900
5	5-6	14.86	133°31'1"	749808.6100	9072671.6300
6	6-7	11.93	111°17'40"	749794.7400	9072666.2900
7	7-8	10.81	172°35'19"	749786.7000	9072675.1100
8	8-9	11.99	129°19'53"	749780.5100	9072683.9700
9	9-1	8.81	149°48'33"	749783.7600	9072695.5100
TOTAL		104.64	1260°0'0"		

III. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

- Se considera viable la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Tomabal ubicado en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el plano PPROV-014-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84 adjunto al presente informe.
- Encargar a la DDC La Libertad elabora la propuesta de delimitación definitiva del sitio arqueológico Huaca Tomabal.
- Remitir el presente Informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para la continuación del trámite respectivo.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Documentos adjuntos.

- Resolución Directoral Nacional 642/INC de fecha 20 de abril de 2009
- Plano PPROV-014-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84

HAH
CC.: CC.:



BICENTENARIO
PERÚ 2021

**INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA
PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO “HUACA
TOMABAL”**

INFORME DE INSPECCIÓN N°: 000001-2020-PCDPC-SDDPCICI-DDC-LIB-MLC/MC

INSPECTOR (Apellidos y Nombres):	López Cervantes Marco Antonio				
R.N.A. N°:	DL-09110				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad				
FECHAS DE INSPECCIÓN:	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	HORA DE CULMINACIÓN:
1° Inspección:	05	03	2020	09:50 a.m.	10:45 a.m.
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO:	25	03	2021	FIRMA:  Firmado digitalmente por LOPEZ CERVANTES Marco Antonio FAU 20600418131 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 25.03.2021 16:27:22 -05:00	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	La Libertad
Provincia:	Virú
Distrito / Localidad:	Virú
Coordenada (s) Referencial (es)	749803.00 E / 9072679.00 N
Accesos/ Vías:	Partiendo desde la ciudad de Trujillo, se toma la Carretera Panamericana Norte con dirección a la localidad de Virú, ubicado en el Distrito de Virú; sin embargo, luego de pasar el C. P. Los Ángeles a unos 2 km. aproximadamente, se toma un desvío por una trocha carrozable de penetración al valle de Virú (a la margen derecha del río del mismo nombre) para luego de recorrer esta vía por 10 km. Aproximadamente, tomar un acceso al lado derecho (con dirección Este), el mismo que se encuentra entre campos de cultivo, es así que luego de recorrer unos 150 m. aproximadamente en unidad vehicular, se tiene que caminar unos 120 m. en dirección sur en medio de campos de cultivo (sembríos de paltas) para llegar al sitio arqueológico.

**II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA
EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura:	X		Este sitio arqueológico se caracteriza por estar conformado por un promontorio arqueológico cultural, el cual ha sido construido disponiendo plataformas trucas y en distintos niveles (construcciones dispuestas a manera plataformas de naturaleza multifuncional). Es así que para su edificación, se ha empleado adobes cónicos, unidos con argamasa de barro y enlucido con barro, siendo decorado con pintura de color rojo, amarillo, blanco y azul. Cabe señalar, que este sitio arqueológico anteriormente ha sido afectado por trabajos para expansión agrícola, por lo que producto de ello se ha expuesto un muro enlucido y decorado con motivos iconográficos y antropomorfos con pintura policroma, dicho muro tiene una altura de 2 m. aproximadamente.
1.2	Cerámica:	X		Se observa Cerámica Prehispánica, tales como fragmentos de cerámica no diagnóstica, de pasta roja, marrón y anaranjada.
1.3	Lítico:		X	
1.4	Óseo:		X	
1.5	Malacológico:		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana:		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP:	Sitio Arqueológico		

b)	Descripción del MAP:	“Huaca Tomabal” se encuentra ubicado en la margen derecha del Rio Virú, a unos 130 m. al sur del referido río, por el norte se encuentra la carretera que dirige al centro poblado de Tomabal y a unos 2.4 Km. aproximadamente de este centro poblado. Se encuentra circundante por campos de cultivo y canal de regadío. Es así que, se trata de un promontorio arqueológico que fue identificado durante la ejecución del Proyecto Chavimochic e inventariado con el código VV 118-4:9, teniendo las siguientes características: - Está conformado por un promontorio arqueológico cultural, el cual ha sido construido disponiendo plataformas trucas y en distintos niveles (construcciones dispuestas a manera plataformas de naturaleza multifuncional). Es así que para su edificación, se ha empleado adobes cónicos, unidos con argamasa de barro y enlucido con barro, siendo decorado con pintura de color rojo, amarillo, blanco y azul. Cabe señalar, que este sitio arqueológico anteriormente ha sido afectado por trabajos para expansión agrícola, por lo que producto de ello se ha expuesto un muro enlucido y decorado con motivos iconográficos y antropomorfos con pintura polícroma, con una altura de 7 m. aproximadamente. - En este sentido, al presentar características singulares se configura como una muestra única por las técnicas de decoración con la que cuenta el muro arqueológico expuesto. Además, la presencia de algunos adobitos cónicos, así como los colores empleados en la decoración y la ausencia de cerámica en los perfiles expuestos nos permite inferir que corresponda a periodos tempranos del desarrollo cultural. Es difícil poder aún aproximar una función a este montículo, sin embargo, es probable que por las características descritas hubiera cumplido un rol importante durante su funcionamiento. Evidencias como el enlucido y decorado, así como la presencia de algunos adobitos por un lado la ausencia de cerámica podría ayudar a reforzar la propuesta de la ocupación temprana en el desarrollo cultural. Sumado a ello, en los perfiles se puede apreciar lo que correspondería a posibles remodelaciones que se han dado de manera posterior a este muro enlucido y decorado con diseños polícromos. Por tanto, Es posible que este sitio se situé cronológicamente entre el período Precerámico Tardío (3500 a.C. 1800 a.C.) – Horizonte Temprano (900 a. C. – 200 a. C.).
----	------------------------------------	---

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una “X” y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
	Si	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos:	X		SI		Se observa la alteración del sitio arqueológico, esto a causa de la remoción, excavación y nivelación con maquinaria pesada (se presume por las huellas de cucharón de cargador frontal en uno de los muros arqueológicos), dentro del área conformante del Sitio Arqueológico “Huaca Tomabal” con la finalidad de habilitar dicho terreno para campos de cultivo, los mismos que cuentan actualmente con sembríos de caña de azúcar, irrigados por un canal rústico. Es así que, producto de estos trabajos se ha destruido parte de la arquitectura monumental del referido sitio arqueológico, exponiendo a su vez un muro enlucido y decorado con pintura polícroma, con motivos antropomorfos.
Factores Naturales:	X		SI		Se observa que el muro prehispánico expuesto viene siendo afectado por la humedad, las altas temperaturas, el viento y lluvias esporádicas presentes en la zona, es así que a causa del intemperismo se viene degradando el estado original de este muro arqueológico.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación:	La remoción, excavación y nivelación con maquinaria pesada (se presume por las huellas de lampón en uno de los muros arqueológicos) han generado la alteración y destrucción de parte de los elementos arquitectónicos conformantes del “sitio arqueológico “Huaca Tomabal”, esto en un área aproximada de 421m ² que corresponde al 45% del área total del referido sitio arqueológico.				
Fragilidad:	El sitio arqueológico “Huaca Tomabal”, se encuentra colindante a campos de cultivo y canales de regadío; por lo que la continuación de estas acciones genera una afectación IRREVERSIBLE en el referido sitio arqueológico, haciendo imposible su recuperación a su estado original.				

2.3 Modalidad de Delimitación provisional (Marcar con una “X” la categoría del bien)

X	1.	Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2.	Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

DATOS TÉCNICOS		
VÉRTICE	COORDENADAS UTM WGS 84	
	ESTE	NORTE
1	749790.09	9072701.64
2	749801.41	9072699.57
3	749813.81	9072689.59
4	749812.19	9072680.29
5	749808.61	9072671.63
6	749794.74	9072666.29
7	749786.70	9072675.11
8	749780.51	9072683.97
9	749783.76	9072695.51

N° de Plano (de ser el caso 1):

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADAS CENTRAL UTM WGS 84		RADIO
ESTE	NORTE	

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):

<u>MEDIDA</u>	<u>REFERENCIA</u>
---------------	-------------------

Paralización y/o cese de la afectación:	X	Indicar a las municipalidades la no emisión de certificados de posesión dentro del área conformante del sitio arqueológico. Asimismo, a las comunidades campesinas de la jurisdicción que conforme lo indica la Ley N° 24657, estas áreas no son consideradas tierras de las mismas, por lo que se encuentran impedidas a dar títulos correspondientes.
Desmontaje:		
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	Colocar muros y/o paneles de señalización, así como hitos, esto según corresponda.
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	X	Se recomienda el retiro de maquinaria pesada.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

IMÁGENES SATELITALES:



Imagen. N° 01. Ubicación Geopolítica del Sitio Arqueológico “Huaca Tomabal”, ubicado en el Distrito de Virú- Provincia de Virú- Departamento La Libertad.



Imagen 02. Sitio Arqueológico "Huaca Tomabal"- Distrito de Virú- Provincia de Virú- Departamento La Libertad. Nótese el montículo arqueológico alterado y destruido en su lado sureste por la remoción, nivelación y excavaciones no autorizadas, se observa el canal de regadío que se ha construido con esta afectación. esta imagen es de noviembre de 2020. Imagen de software libre Google Earth de noviembre de 2020.



Imagen 03. Sitio Arqueológico "Huaca Tomabal"- el área afectada es de 421.9m² del área total del montículo que es 786.17m². Imagen de software libre Google Earth de noviembre de 2020.

REGISTRO FOTOGRÁFICO:



Imagen 04. Vista panorámica de Sur a Norte el área que se observa más cercana corresponde a la remoción, nivelación y excavaciones no autorizadas, el área alterada corresponde a más de la mitad del montículo arqueológico del sitio arqueológico Huaca Tomabal.



Imagen 05. Área donde se realizó trabajos de remoción, nivelación y excavaciones no autorizadas alterando el sitio arqueológico "Huaca Tomabal", vista desde el área removida al montículo arqueológico que se conserva, obsérvese detalle de muro arqueológico decorado con frisos policromos e incisiones expuestas.



Imagen 06. Vista a detalle huella de cucharón de la maquinaria pesada con la cual han removido, nivelado y realizado excavaciones no autorizadas dentro del sitio arqueológico “Huaca Tomabal”.



Imagen 07. Vista a detalle de las huellas de maquinaria pesada que han transitado donde estuvo parte del montículo arqueológico del sitio arqueológico “Huaca Tomabal”, en el lado sur de este sitio arqueológico.



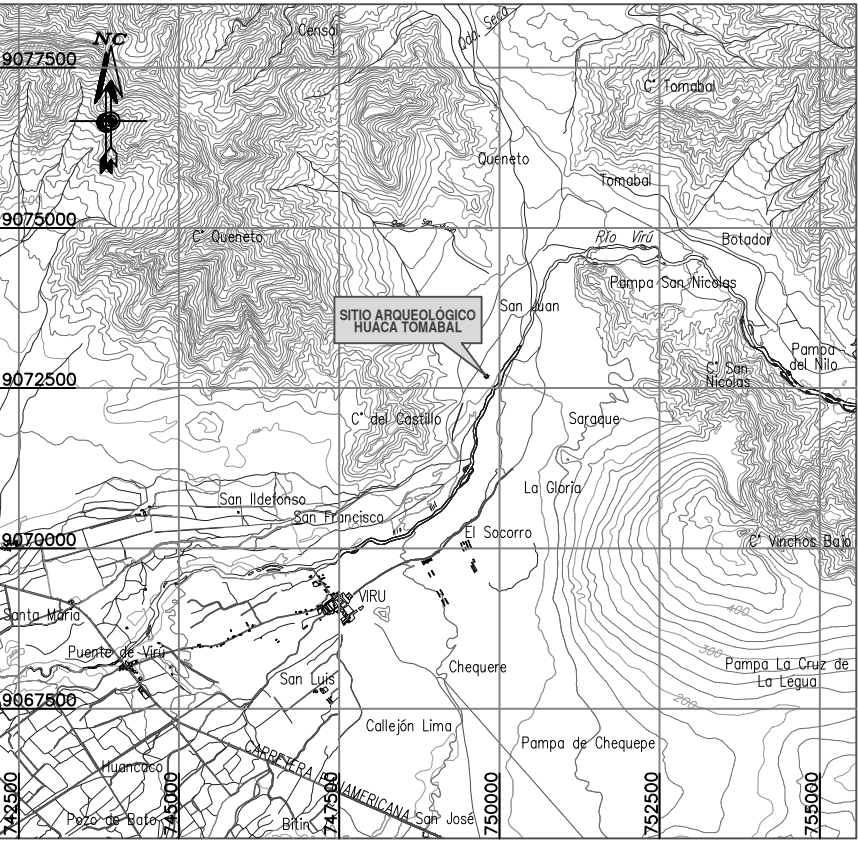
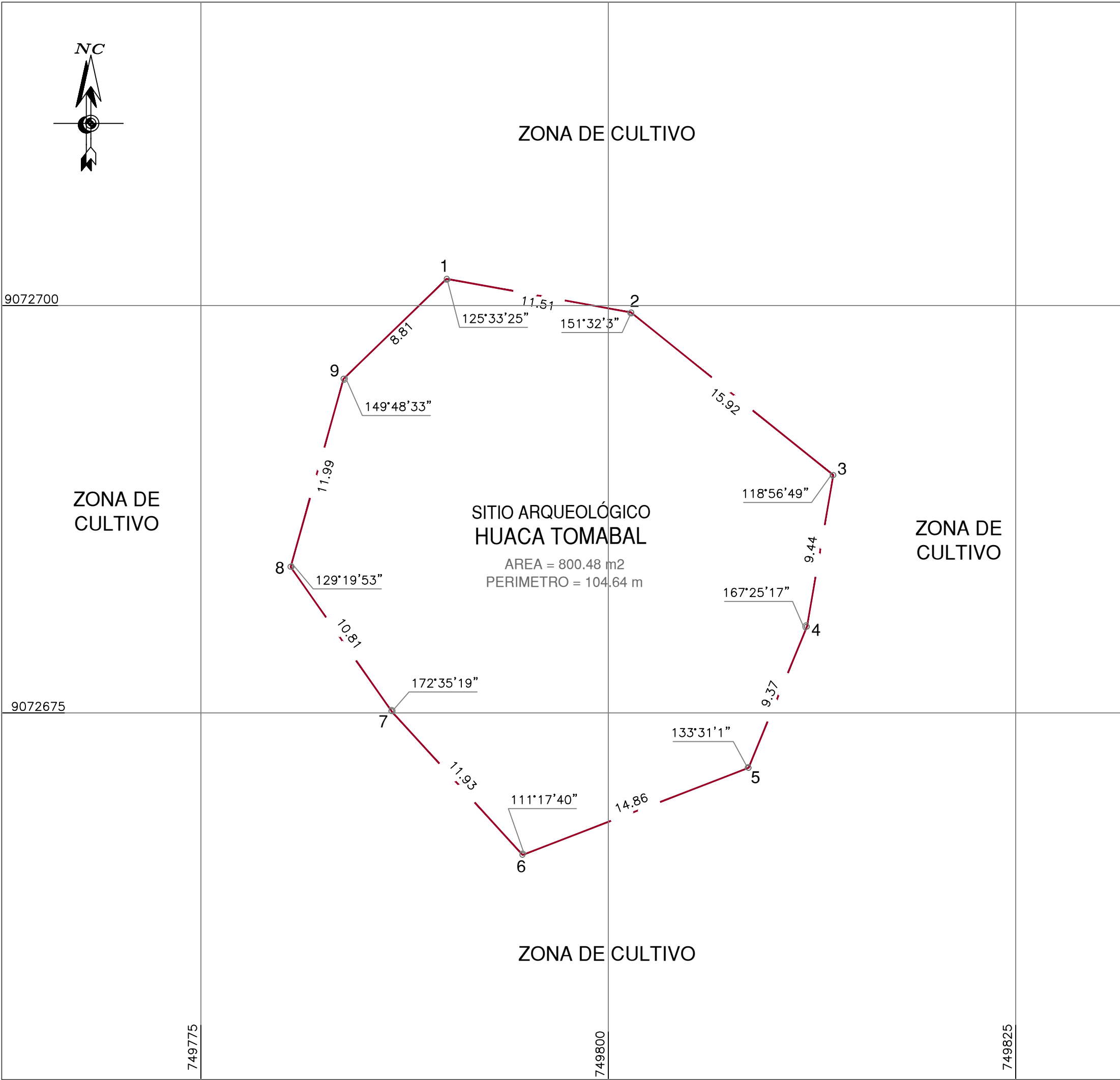
Imagen 08. Vista de Este a Oeste, del canal de regadío construido durante la remoción, excavación y nivelación del área conformante del sitio arqueológico "Huaca Tomabal". Nótese el corte de la proyección del montículo arqueológico.



Imagen 9. Vista de Oeste a Este, del canal de regadío construido durante la remoción, excavación y nivelación del área conformante del sitio arqueológico "Huaca Tomabal". Nótese el corte de la proyección del montículo arqueológico.



Imagen 10. Vista de Sur a Norte, nótese las huellas de las uñas del cucharón de la maquinaria pesada que han alterado el muro arqueológico decorado con frisos policromo e incisiones. En la parte inferior se observa las filtraciones de agua que están socavando el cimiento de este muro arqueológico.



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/125,000

LEYENDA	
Vértice	1
Límite del área intangible	— · —

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	11.51	125°33'25"	749790.0900	9072701.6400
2	2-3	15.92	151°32'3"	749801.4100	9072699.5700
3	3-4	9.44	118°56'49"	749813.8100	9072689.5900
4	4-5	9.37	167°25'17"	749812.1900	9072680.2900
5	5-6	14.86	133°31'1"	749808.6100	9072671.6300
6	6-7	11.93	111°17'40"	749794.7400	9072666.2900
7	7-8	10.81	172°35'19"	749786.7000	9072675.1100
8	8-9	11.99	129°19'53"	749780.5100	9072683.9700
9	9-1	8.81	149°48'33"	749783.7600	9072695.5100
TOTAL		104.64	1260°0'0"		

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble	
Plano Perimétrico:					
SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA TOMABAL					
Arql° Responsable:					
LIC. MARCO ANTONIO LÓPEZ CERVANTES					
Dibujo:					
MILAGROS OLIVARES CIFRE					
Dpto:	LA LIBERTAD	Provincia:	VIRÚ	Distrito:	VIRÚ
Coordenada de Referencia:	Este (X): 749803.0000 Norte (Y): 9072679.0000	Área:	800.48 m ² (0.0800 ha)	Perímetro:	104.64 m.
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Escala:	1 / 250
Fecha de elaboración:	Abril 2021	Zona:	17s	Código de Plano:	PPROV-014-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84